

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SÉPTIMO (7) CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE  
CALI- VALLE

CONSTANCIA

Se corre traslado a la parte demandante del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante. Se fija por el término de tres (3) días. Corriendo los días 18, 19 y 20 de octubre de 2022



EDWARD OCHOA CABEZAS  
Secretario

RAD: 2022-00222

Recurso de reposición con anexos para rad. 76 001 31 03 007 2022 00222 00

Sebastián Felipe A-Barlobanto <sabastana@yahoo.es>

Jue 22/09/2022 7:24

Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: sabastana@yahoo.es <sabastana@yahoo.es>;Sebastián Felipe A-Barlobanto <sibistini@yahoo.es>

Señor Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali

j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación 76 001 31 03 007 2022 00222 00

Restitución de inmueble arrendado de Elvira Valencia Muñoz y Jhonaye Klam Valencia vs Carlos Alberto García Ríos y María Gladis Peláez García

En calidad de apoderado in jus de los dos demandados, presento recurso de reposición contra el auto admisorio y anexo poderes conferidos y copia de la cédula de María Gladys Peláez de García.

Advocatus

SEBASTIÁN FELIPE A-BARLOBANTO

C.C. 16'210.282 y T.P.Ab. 57.898

Cali, 21 septiembre 2022.

Señor Juez

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali

j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación 76 001 31 03 007 2022 00222 00

Restitución de inmueble arrendado de Elvira Valencia Muñoz y Jhonaye Klam Valencia vs Carlos Alberto García Ríos y María Gladis Peláez García

En calidad de apoderado in jus de los dos demandados, según poderes que me confirieron...

MANIFIESTO

Recurso en reposición el auto admisorio de la demanda para que se revoque - inadmita y se ordene la corrección de la misma según los puntos de este memorial.

El auto admisorio de la demanda está adiado el 15-9-2022, se notificó por estado el 16 ídem y por correos-e enviados a los dos demandados el 17 íbidem y presentados al juzgado el 19 ejúsdem; la notificación se entiende surtida dos días hábiles después, el 20-9-2022, por lo que los 3 días para recurrir en reposición vencen el 23-9-2022.

SUSTENTACIÓN

### **1. Nombres equívocos de los demandados**

El varón demandado figura en el poder, la demanda y el auto admisorio como Carlos Alberto García Ríos, pero en el contrato de arriendo y reformas, el trámite de conciliación y su cédula figura como Carlos Alberto Ríos García, por lo que es equívoco si se trata de la misma o distinta persona.

La mujer codemandada figura en la demanda y el auto admisorio como María Gladis Peláez García, pero en el contrato de arrendamiento figura como María Gladis Peláez de García, y en la autenticación notarial de su firma y su cédula figura como María Gladys Peláez de García, por lo que es equívoco si se trata de la misma o distinta persona.

## **2. Ausencia de conciliación con María Gladis Peláez García**

La demanda fue presentada contra Carlos Alberto García Ríos y María Gladis Peláez García, pero esta no fue convocada a la audiencia de conciliación obligatoria, por lo que falta cumplir ese requisito de procedibilidad, sin el cual no debió admitirse la demanda ni puede continuar el proceso so pena de sentencia inhibitoria por incumplimiento del presupuesto procesal demanda en forma.

## **3. No corresponden la demanda, la página web y el estado-e**

La demanda fue presentada por Elvira Muñoz Valencia y Jhonaye Klam Valencia (en este orden figuran en el encabezamiento, los hechos y las pretensiones), así se dispuso en el auto admisorio y figura en la página web; pero en el estado electrónico de 16-9-2022 aparece como demandante Jhonaye Klam Valencia y como demandada María Gladys Peláez de García, datos que no coinciden con los indicados en la demanda y el auto admisorio.

Lo correcto es indicar a las demandantes y los demandados en el orden referido en la demanda y el auto admisorio, o sea: Elvira Valencia Muñoz y otra versus Carlos Alberto García Ríos García <sup>(sic)</sup> y otra.

## **4. Notificación antes de la ejecutoria del auto admisorio**

El auto admisorio se notificó por estado de 16-9-2022, su ejecutoria para las demandantes se surtió el 21 ídem, por lo que debía notificarse a los demandados a partir del 22 ibídem, no antes por falta de firmeza.

## **5. Anexo los siguientes documentos:**

**5.1.** Sendos poderes que me confirieron los dos demandados para representarlos in jus en este proceso.

**5.2.** Copias de las cédulas de ciudadanía de los dos demandados para probar sus nombres correctos y evitar equívocos.

## **Advocatus**

**Sebastián Felipe A-Barlobanto**

C.C. 16'210.282 y T.P.Ab. 57.898

Cali, 21 septiembre 2022

Señor Juez  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO  
Cali  
j07cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicación 76 001 31 03 007 2022 00222 00  
Restitución de inmueble arrendado de Elvira Valencia Muñoz y Jhonaye Klam Valencia versus Carlos Alberto García Ríos y María Gladis Peláez García

**Carlos Alberto Ríos García**, de mayoría, de tránsito en Ibiza - España, posible codemandado, manifiesto:

Apodero in jus al abogado **Sebastián Felipe A-Barlobanto** para que me presente en este proceso, con facultades para comprometer, conciliar, desistir, disponer, novar, obligar, optar, recibir, renunciar, requerir, sustituir, tachar, transar et alius.

Atte.

**Carlos Alberto Ríos García**  
C.C. 14'892.769 - Apoderante

Acepto: **Sebastián Felipe A-Barlobanto**  
C.C. 16'210.282 y T.P.Ab. 57.898 - Apoderado  
Ibiza - España, 21 septiembre 2022



